



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 011-2014-CD-OSITRAN

Lima, 18 de marzo de 2014

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

### VISTO:

El Informe N° 020-14-GAJ-OSITRAN, de fecha 13 de Marzo de 2014, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Regulación N° 002-2013-GRE-OSITRAN del 29 de abril de 2013, presentado por la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR;

### CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 24 de octubre del 2007 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y COVISUR;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, es objetivo de este Organismo Regulador, entre otros, velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la Infraestructura Pública Nacional de Transporte;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores ejercen las funciones: Supervisora, Reguladora, Normativa, Fiscalizadora y Sancionadora, de Solución de Controversias, y Solución de Reclamos de Usuarios;

Que, en virtud a la función Fiscalizadora y Sancionadora de OSITRAN, con Resolución de Gerencia de Regulación N° 002-2013-GRE-OSITRAN del 29 de abril de 2013, se impuso a COVISUR una sanción administrativa de multa equivalente a ciento treinta (130) UIT;

Que, el 18 de junio de 2013, dentro del plazo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, COVISUR interpuso Recurso de Apelación, razón por la cual, al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde que se admita a trámite y se resuelva el mismo;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), dispone que el órgano resolutorio en segunda instancia es el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, con Informe N° 020-14-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, después de examinar y analizar el expediente administrativo, así como el escrito que contiene los argumentos de la



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Apelación, recomienda que se declare Fundado en Parte el Recurso de Apelación presentado por COVISUR;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, los artículos 7 y 72 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 18 de marzo de 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Fundado en Parte el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Regulación N° 002-2013-GRE-OSITRAN del 29 de abril de 2013, presentado por la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR y, en consecuencia, modificar el segundo extremo de dicha Resolución, en el cual se impuso a COVISUR una multa equivalente a ciento treinta (130) UIT, debiendo imponerse una multa equivalente a setenta (70) UIT, dando por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-** Otorgar quince (15) días de plazo para que la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR cumpla con pagar la multa, para lo cual deberán informar sobre su cumplimiento adjuntando el comprobante de pago en la cuenta corriente en soles del Banco de Crédito del Perú con número 193-1138783-0-57.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 020-14-GAJ-OSITRAN, a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR. Asimismo, poner tales documentos en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente y, de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web institucional: [www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y publíquese



  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 9833

**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

